



CentroGeo
19°17'30"N 99°13'17"O 24.89m

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE INFORMACIÓN GEOESPACIAL, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CENTROGEO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ IGNACIO CHAPELA CASTAÑARES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE, LA FUNDACIÓN PARA LA PAZ EN GUERRERO, A.C. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA FUNDACIÓN”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ENRIQUE FÉLIX NARCISO PASTA MUÑÚZURI, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. Declara “CENTROGEO”, a través de su Director General:
 - I.1. Que es una Entidad de la Administración Pública Federal, conforme a lo dispuesto en los artículos 3° fracción II y 46 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, constituida como Asociación Civil, de conformidad con la Escritura Pública Número 53,441 de fecha 25 de febrero de 1980, pasada ante la fe del Licenciado Alfonso Román, Notario Público 134 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Personas Morales Civiles de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, en el Folio Real Número 1958, el día 24 de junio de 1980, y que por acuerdo del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1979, se autorizó la participación estatal de dicha Asociación.
 - I.2. Que en Asamblea General de Asociados del “Centro de Investigación en Geografía y Geomática “Ing. Jorge L. Tamayo”, A.C., celebrada el día 5 de septiembre de 2017, se aprobó la modificación de su denominación, para quedar como actualmente se le denomina: “**Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, Asociación Civil**”, siendo protocolizada el Acta de la Asamblea en la Escritura Pública Número 147,456, de fecha 18 de octubre de 2017, pasada ante la fe del Notario Público Número 129 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda.
 - I.3. Que por Acuerdo Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2000, quedo reconocido como Centro Público de Investigación, atento a lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología.
 - I.4. Que está representado en este acto por el Dr. José Ignacio Chapela Castañares, en su carácter de Director General, quien acredita su personalidad y facultades con el Testimonio de la Escritura Pública Número 140,735, de fecha 3 de marzo de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja Y Anda, Notario Público Número

129 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, por lo que cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar este instrumento legal, mismas que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.

- I.5 Que con base en el artículo 6º de sus Estatutos, tiene por objeto entre otros, realizar actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en ciencias de la información geoespacial, promover y apoyar a instituciones públicas o privadas que tengan por objeto realizar estudios e investigaciones relacionadas con cualquiera de los campos antes mencionados y orientar la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica a la modernización del sector productivo y promover y gestionar ante las organizaciones públicas, sociales y privadas, la transferencia del conocimiento.
- I.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **CIG-800225-SM4**.
- I.7. Que tiene su domicilio legal en Calle de Contoy, Número 137, Colonia Lomas de Padierna, Código Postal 14240, Demarcación Política antes Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México.
- II. **Declara "LA FUNDACIÓN", a través de su Representante Legal:**
 - II.1. Ser una persona moral constituida de acuerdo a las leyes mexicanas según escritura número 76,780 de fecha 07 de octubre de 2016 otorgada ante la fe de la Licenciada Samantha Salgado Muñoz, Notario Público número 07 de la ciudad de Acapulco e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 6839.
 - II.2. Que está representada en este acto por Enrique Félix Narciso Pasta Muñúzuri en su carácter de presidente y representante legal.
 - II.3. Que entre sus objetivos se encuentra la investigación, promoción y difusión del derecho a la paz, y la construcción de la paz misma, y sus beneficios, así como sobre las causas que impiden el ejercicio del derecho a la paz.
 - II.4. Que es su propósito el impartir cursos, talleres, diplomados y licenciaturas para que las personas adquieran conocimientos y destrezas para prevenir los conflictos, y en su caso, resolverlos de manera pacífica mediante el diálogo pacifista con justicia, derecho y equidad, para construir la paz en la entidad; formular y ejecutar programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización en materia del derecho humano a la paz; elaborar y publicar estudios e investigaciones que aporten elementos técnicos especializados para el diseño de políticas públicas en el estado, para prevenir

y solucionar conflictos que impidan la paz, así como para el ejercicio eficiente y eficaz de derecho a la paz para reconstruir el tejido social.

- II.5. Que realiza un trabajo en conjunto con el colectivo Guerrero es Primero, constituyéndose como la figura legal con representación ante terceros de este colectivo que agrupa personas, otros colectivos y diversas asociaciones no necesariamente con una representación legal.
- II.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **FPG161007K57**.
- II.7. Que señala como domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Avenida Heroico Colegio Militar S/N Fraccionamiento Cumbres de Llano Largo, Código Postal 39820 en la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero.

III. Declaran "CENTROGEO" y "LA FUNDACIÓN", a través de sus correspondientes representantes:

- III.1. Que se reconocen mutuamente su personalidad y capacidad legal para celebrar el presente instrumento y manifiestan estar conformes con las declaraciones que anteceden.
- III.2. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.
- III.3. Que, de acuerdo a los requisitos actuales consignados en sus correspondientes figuras jurídicas, estatutos, reglamentos y normas, es su deseo prestarse apoyo mutuo para la consecución de sus objetivos en general y particularmente en las áreas relativas al objeto de este Convenio de Colaboración.

Expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio de Colaboración es el intercambio y generación de información geoespacial (e. g. mapas, bases de datos, imágenes satelitales de libre acceso)





CentroGeo

19°17'30"N 99°13'17"O 2489m

y conocimiento geográfico local, relacionados con las actividades agrícolas y cultivos de maíz, café, mango y coco, principalmente, que pueda ser usada para impulsar el desarrollo rural en la región de la Costa Grande en el Estado de Guerrero. Esto mediante la investigación colaborativa de ambas partes a través de talleres, encuentros, cursos, seminarios, eventos y capacitaciones conjuntas entre investigadores y productores, campesinos e interesados en la región.

SEGUNDA.- VIGENCIA.

El presente Convenio de Colaboración tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de su firma y podrá ser prorrogada, a solicitud de ambas partes.

CUARTA.- RELACIÓN LABORAL.

Las partes convienen que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente Convenio de Colaboración, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso las partes serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos, beneficiarios o intermediarios, ya sea que el citado personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de cada institución o en las instalaciones de estas a la que fueren comisionados. Las partes convienen por lo mismo, en responder directa o indirectamente de todas las reclamaciones que su personal llegare a presentar en contra de la otra parte, así como de las violaciones que de las leyes fiscales, laborales, civiles, penales y de propiedad intelectual, cometan dichas personas, y los gastos en que incurran las partes, por tales juicios y/o reclamaciones.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Durante y posterior a la vigencia del presente instrumento las partes se obligan a conservar con la más estricta confidencialidad la información que una parte proporcione a la otra, por cualquier medio ya sea escrita, oral, gráfica o contenida en medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes, manuales, códigos, diagramas entre otros, en virtud del presente Convenio de Colaboración siempre que las partes hayan identificado como Confidencial al momento de su entrega a la parte que entrega la información y además tomado las providencias para identificarla y protegerla con marcas o signos que la distingan y proveer los medios para su resguardo.

La Información Confidencial se constituye por los secretos industriales, técnicos, comerciales y/o financieros propiedad de una de las partes o de sus clientes, proveedores, asociados o terceros que le hayan confiado tal información, por lo que dicha información se encuentra protegida en los términos de la ley de la propiedad industrial,



comprometiéndose la parte receptora de la misma, en todo momento a protegerla y a no divulgarla, bajo los mecanismos que estime adecuados, harán que cumplan con esta obligación su empleados, y/o dependientes, así como cualquier tercero que tuviera acceso a la información confidencial, y deberán mantener en secreto y no revelar o proporcionar total o parcialmente a terceros ajenos a este Convenio de Colaboración, excepto cuando la divulgación que se haga a las personas que tengan necesidad de conocerla, siempre y cuando éstas tengan relaciones laborales o profesionales con la parte receptora de la información, y hayan sido asignadas, autorizadas o contratadas para la intervención en el desarrollo de los objetivos y trabajos que se deriven del presente Convenio de Colaboración. Dichas personas deberán ser adecuadamente informadas de la confidencialidad de la información, quedando a cargo de la parte receptora, la obligación de vigilar a las citadas personas para que mantengan siempre en estricta confidencialidad la referida información.

La información confidencial podrá estar contenida de manera enunciativa más no limitativa en los documentos que se generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, entendiéndose como tales: los productos o resultados de proyectos o estudios de investigación científicos y tecnológicos, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, información financiera, administrativa y/o contable, o bien, cualquier otro registro u objeto material que se documente, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Información que podrá estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, magnético, informático, óptico, holográfico, o en cualquier medio tecnológico que se utilice para este efecto, presente o futuro.

La información que se pretenda obtener en un futuro como producto del presente Convenio de Colaboración, podrá ser considerada como confidencial, para tal efecto, previamente o una vez obtenida, las partes deberán identificarla como tal y tomar las medidas necesarias para su protección, por tanto, no podrán ser divulgadas ni transferidas a terceros sin acuerdo previo y por escrito de las partes.

No se considera como violación a la obligación de mantener confidencial la información, a menos que se indique expresamente lo contrario, o porque sea del dominio público, aquella comunicación que deba efectuarse, en virtud de mandamiento por disposición legal o por orden judicial de autoridad competente, sin incluir la que sea proporcionada a cualquier autoridad para efecto de obtener una licencia, permiso, autorización, registro o cualquier otro acto de autoridad.

La parte que entregue o divulgue información, será responsable de las violaciones a los derechos de autor y de propiedad industrial de terceros, obligándose a indemnizar y sacar en paz y a salvo de todas las reclamaciones, demandas o acciones que, en su caso, hagan

los terceros titulares de los derechos de propiedad intelectual a la parte receptora de la información, incluyendo los gastos, cargos, honorarios de abogados, pérdidas o daños que pudieran provocar dichas reclamaciones.

Toda la información que sea comunicada o divulgada por una parte a la otra en forma verbal y la parte divulgadora la considere como información confidencial, deberá ser ratificada por escrito a la parte receptora de la información, dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a la fecha de la divulgación verbal, clasificándola o identificándola con la leyenda de información confidencial, de no cumplirse con esta obligación, la información comunicada o divulgada en forma verbal, no se considerará para los efectos del presente Convenio de Colaboración.

Las partes no estarán obligadas a guardar confidencialidad de la información que se entreguen o divulguen, aún en el caso de que haya sido clasificada o identificada por cualquiera de ellas como información confidencial al momento de la entrega, cuando dicha información sea del dominio público en el acto en que sea recibida por alguna de las partes, a reserva de que, la difusión de la información haya sido provocada por la violación al presente Convenio de Colaboración, así también cuando ya sea conocida o del dominio de alguna de las partes anteriormente a su entrega, siempre y cuando se compruebe el dominio o conocimiento de la información por medio de documentos fechados que acrediten de manera indiscutible el conocimiento de tal información, y cuando sea comunicada, por un tercero que no dependa ni directa, ni indirectamente de alguna de las partes.

Las partes se obligan a utilizar la información que se hubiesen entregado o divulgado con la leyenda de información confidencial, únicamente para los fines y objetivos a la que se haya destinado, y para la correcta o adecuada colaboración entre ellas, respecto a los objetivos y trabajos que desarrollen en virtud del presente Convenio de Colaboración.

En el supuesto de que a una de las partes, se le requiera por mandato u orden de autoridad competente entregar o revelar, parcial o totalmente la información que hubiese recibido de otra parte con la leyenda de información confidencial, la parte que sea requerida, deberá notificar a la otra, tan pronto como le sea posible y previamente a la revelación o entrega de la información, sobre la existencia de dicho requerimiento, para que pueda ejercitar las acciones legales correspondientes, y de subsistir la obligación de la parte que haya sido requerida por mandato u orden de autoridad competente, ésta entregará la información requerida sin ninguna responsabilidad para ella.

Las partes convienen que cualquier uso o revelación no permitido en el presente Convenio de Colaboración, respecto de la información que haya sido entregada o divulgada por una parte a la otra, y se encuentre al momento de la entrega clasificada o identificada como





FUNDACIÓN PARA
LA PAZ EN GUERRERO



CentroGeo

19°17'30"N 99°13'17"O 2489m

información confidencial, podrá ser motivo de responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el Código Penal Federal, además de las infracciones que señala la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y demás normas aplicables. En consecuencia, la parte responsable de la violación responderá de los daños y perjuicios que su conducta haya ocasionado a la otra parte, a sus clientes y/o proveedores, y/o asociados, y/o terceros.

Salvo pacto en contrario, la obligación de mantener en estricta confidencialidad la información clasificada o identificada con la leyenda de información confidencial, será continua y permanente aún en el caso de que concluya la vigencia de este Convenio de Colaboración, sin incluir la información que debe ser considerada como pública de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

“LA FUNDACIÓN” acuerda que es responsable, para los efectos que marca la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, de proteger los datos personales de cualquier persona que deriven como consecuencia del objeto del presente Convenio de Colaboración, conforme a la normatividad citada, contra la destrucción, pérdida, alteración no autorizada, divulgación o acceso indebido o accidental.

“CENTROGEO” garantizará el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización, entendiéndose por éstos a cualquier información proporcionada por **“LA FUNDACIÓN”** concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, incluyendo sus datos personales sensibles, lo anterior, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

SIXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes acuerdan reconocerse mutuamente los derechos preexistentes que cada una de ellas tiene sobre derechos de autor y de propiedad industrial para la ejecución del presente Convenio de Colaboración, en el entendido que este instrumento no constituye en forma alguna la transferencia o licenciamiento de los citados derechos preexistentes de las partes.

Los trabajos que sean susceptibles de protección intelectual corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, conforme lo dispuesto por las leyes



CentroGeo
19°17'30"N 99°13'17"O 2489m

en materia de propiedad intelectual tanto en la República Mexicana como en el extranjero, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo; pudiendo, en consecuencia, explotarlos por sí o por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, con la obligación de mencionar el crédito que les corresponda a los colaboradores que hubiesen participado en su creación.

En caso de trabajos generados respecto de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de las partes, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a "CENTROGEO" y a "LA FUNDACIÓN" en la misma proporción, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Previo acuerdo por escrito entre las partes, se podrá autorizar el uso sin ánimo de lucro y con fines académicos y de investigación de los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos que se deriven o generen de los trabajos de investigación y demás actividades que realicen las partes conjuntamente en cumplimiento del presente Convenio de Colaboración y con la obligación de mencionar los nombres de los titulares de los derechos de propiedad intelectual; así como de las personas físicas autoras, creadoras y colaboradoras de las obras y/o productos.

Las partes convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión de los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos derivados de las actividades ejecutadas conjuntamente por las partes en relación con el objeto del presente Convenio de Colaboración. Asimismo, estipulan que las partes gozarán en lo que les corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de derechos de autor y de propiedad industrial tanto en la República Mexicana, como en el extranjero.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.

El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado y/o adicionado previo acuerdo entre las partes, a través del correspondiente Convenio Modificatorio, el cual obligará a las partes a partir de la fecha de su suscripción.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Las partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio de Colaboración por un caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no se pueda

evitar, acordándose que al desaparecer dichas causas, inmediatamente se reanuda el cumplimiento de las obligaciones que se hubieren establecido.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio de Colaboración, mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándolo con noventa días naturales de anticipación. En tal caso, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante su vigencia deberán ser concluidas, salvo acuerdo en contrario por escrito.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones establecidas en el presente instrumento, salvo acuerdo o autorización que por escrito otorguen una parte a la otra.

DÉCIMA PRIMERA.- DISPOSICIONES VARIAS.

La celebración del presente Convenio de Colaboración, no implica la prohibición para ninguna de las partes de entrar y continuar con su práctica de trabajo con terceros bajo acuerdos de secrecía, desarrollo u otros arreglos de acuerdo, según la cual la información de tales acuerdos se mantendrá como información confidencial de dichas partes y no será considerada como parte de esta colaboración.

Para propósitos de este Convenio de Colaboración y en conexión con cualquier actividad por virtud de este Convenio de Colaboración que del mismo se deriven, cada parte será en todo el tiempo una entidad independiente, motivo por el cual no se crean vínculos de sociedad, asociación, conversión, fusión, representación o relación de agencia o comisión entre las partes, ya que únicamente tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan en el presente instrumento. Las actividades de la parte en conexión con el presente instrumento serán conducidas por esa parte bajo su propio riesgo.

DÉCIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES.

Para todo lo relacionado con el presente Convenio de Colaboración, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

Del "CENTROGEO":





CentroGeo
19°17'30"N 99°13'17"O 2489m

El ubicado en Calle de Contoy, Número 137, Colonia Lomas de Padierna, Código Postal 14240, Demarcación Política antes Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México.

De **"LA FUNDACIÓN"**:

Que para los efectos derivados de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Colegio Militar S/N, Fracc. Cumbres de Llano Largo, C.P. 39820, de Acapulco de Juárez, Guerrero.

"CENTROGEO" señala la siguiente cuenta de correo electrónico, para recibir toda clase de notificaciones, avisos y documentos en forma electrónica: amohar@centrogeo.edu.mx

"LA FUNDACIÓN" señala la siguiente cuenta de correo electrónico, para recibir toda clase de notificaciones, avisos y documentos en forma electrónica: fundacionparalapazenguerrero@gmail.com

Las partes convienen expresamente que todo tipo de notificación, aviso o documento que requieran efectuarse o entregarse en relación con el presente Convenio de Colaboración, se considerará válido si es entregado en cualquiera de los domicilios o cuentas de correos electrónicos antes mencionados, en el entendido que las notificaciones, avisos o documentos que se entreguen en los domicilios se harán por correo certificado, mensajería u otro tipo de servicios que cuenten con acuse de recibo, la información enviada por correo electrónico en las cuentas señaladas por las partes será acreditada con el propio mensaje de datos emitido por vía electrónica, con la impresión del mismo o con el archivo electrónico conforme a la tecnología aplicable del emisor del mensaje de datos, aun cuando no sea utilizada firma electrónica.

En caso de que cualquiera de las partes, cambie su domicilio o cuenta de correo electrónico, deberá dar el aviso correspondiente a su contraparte, con cinco días naturales de anticipación, con objeto de que se proceda a formalizar el convenio modificatorio respectivo, en el que se hará constar el nuevo domicilio o la nueva cuenta de correo electrónico, sin este requisito, las notificaciones, avisos y documentos que se tengan que efectuar o entregar, se harán en los domicilios antes señalados y surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA TERCERA.- CONVENIO ÍNTEGRO.

Este Convenio de Colaboración representa el acuerdo completo logrado por las partes en relación con el objeto del mismo y por tal razón su sola firma cancela y deja sin efecto y/o termina cualquier otro arreglo, convenio, acuerdo, negociación, obligación o comunicación



CentroGeo
19°17'30"N 99°13'17"O 2469m

entre las partes ya sea escrita o verbalmente respecto de dicho objeto que hayan registrado anteriormente a la fecha de la firma del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes a las cláusulas establecidas en el presente Convenio de Colaboración, la parte afectada tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzoso o la rescisión, según convenga a sus intereses.

DÉCIMA QUINTA.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN O REPRESENTACIÓN.

Las partes convienen en que si durante la vigencia del presente Convenio de Colaboración, por cualquier causa "CENTROGEO" o "LA FUNDACIÓN" llegaren a cambiar de denominación o de representante legal, el presente instrumento subsistirá en los términos establecidos.

DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Las partes convienen que el presente Convenio de Colaboración es producto de buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, podrá ser resueltas de manera amigable, por escrito y de común acuerdo por los representantes legales de las partes, en un plazo de diez (10) días naturales contados a partir del inicio de sus pláticas conciliatorias.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.

En el supuesto de que no se llegare a un arreglo conforme a lo establecido en la cláusula que antecede, las partes se someterán para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido, alcances y fuerza legal, lo firman por duplicado, en la Ciudad de México, a los 2 días del mes de mayo de 2018.



POR "LA FUNDACIÓN"

**MITRO. ENRIQUE FÉLIX NARCISO PASTA
MUÑÚZURI**
Representante Legal

POR "CENTROGEO"

DR. JOSÉ IGNACIO CHAPELA CASTAÑARES
Director General

Esta hoja de firmas corresponde al Convenio de Colaboración que suscriben Fundación para la Paz en Guerrero, A.C. "LA FUNDACIÓN", y el Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C. "CENTROGEO", el día 2 de mayo de 2018, instrumento que consta de 12 fojas útiles escritas por una sola de sus caras.